



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**TLAXCALA**  
UNA NUEVA HISTORIA



**CECYTE  
EMSaD**  
Tlaxcala

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

# Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala

## Programa Anticorrupción

Bld. Revolución 30 , Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala. Tel. 46 89200 (ext. 2026)



@cecytetlaxcala



@TlaxcalaEMSaD

[www.cecytlax.edu.mx](http://www.cecytlax.edu.mx)



## Contenido

I.	Introducción	2
II.	Marco Normativo	3
III.	Objetivo General	4
IV.	Objetivos Específicos	4
V.	Obligaciones del servidor público	4
VI.	Faltas administrativas	7
	VI.I. Faltas administrativas no graves	7
	VI.II. Faltas administrativas graves	9
VII.	Acciones anticorrupción	14
VIII.	Política de evaluación	15
IX.	Administración de Riesgos	16
X.	Sanciones	17
XI.	Ámbito de aplicación	19



## I. Introducción

El Código de Ética de la Administración Pública Estatal establece que todas aquellas personas que presten sus servicios en el sector público, deben comprometerse a desarrollar sus funciones atendiendo los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

Sin embargo, la historia nos deja ver que el servicio público es un espacio en el que muchos aprovechan las condiciones de su puesto para hacer uso abusivo de los recursos en beneficio propio. Lamentablemente, para un gran sector de la sociedad, política y gobierno son sinónimo de corrupción.

Actualmente, gracias a la presión social, contamos con el marco normativo necesario para eficientar la función pública y establecer políticas públicas dirigidas a erradicar las prácticas de corrupción tan arraigadas en el sector público.

Con la creación de la Ley General del Sistema Anticorrupción (2016) y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala (2018), además de otros importantes ordenamientos ya existentes, contamos con las bases para instaurar un programa anticorrupción en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, que es el subsistema de educación media superior más grande de nuestra entidad federativa.

Además, de esta manera también estaremos contribuyendo al cumplimiento del objetivo de “combatir la corrupción, impunidad, opacidad, discrecionalidad y nula rendición de cuentas a través de acciones de control, seguimiento y evaluación”, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.



## II. Marco Normativo

### Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley General del Sistema Anticorrupción
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Educación

### Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala
- Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala
- Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.
- Código de Ética de la Administración Pública Estatal
- Decálogo de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala
- Lineamientos Generales del Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal
- Modelo del Marco Integrado de Control Interno del Estado de Tlaxcala.



### III. Objetivo General

Implementar un sistema de apoyo a las autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, que les permita prevenir, detectar, investigar y sancionar posibles actos de corrupción y faltas administrativas; contribuyendo así a fortalecer la cultura anticorrupción y el cumplimiento de los preceptos establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal y en el Decálogo de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

### IV. Objetivos Específicos

- Establecer las bases para la prevención de actos de corrupción y faltas administrativas en todas las unidades administrativas de la Institución.
- Establecer los mecanismos de colaboración con las autoridades competentes para implementar acciones correctivas y/o sanciones a quienes incurran en actos de corrupción o cometan faltas administrativas.
- Establecer las bases para el fomento y la promoción de una cultura de honestidad e integridad entre las personas Servidores Públicos que laboran en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

### V. Obligaciones del Servidor Público

Se entiende por Servidor Público a “las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

El Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa establece que “Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano”.



## VI. Faltas administrativas

### Faltas administrativas no graves

Según lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa "Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;
- X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en Conflicto de Interés, y
- XI. Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.



## Faltas administrativas graves

Este tipo de faltas se encuentran identificadas en los artículos del 52 al 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 52.** - Incurrirá en **cohecho** el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

**Artículo 53.** - Cometerá **peculado** el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

**Artículo 54.** - Será responsable de **desvío de recursos públicos** el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

**Artículo 55.** - Incurrirá en **utilización indebida de información** el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

**Artículo 56.** - Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

**Artículo 57.** Incurrirá en **abuso de funciones** la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 58.** - Incurre en actuación bajo **conflicto de interés** el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

**Artículo 59.** - Será responsable de **contratación indebida** el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que, en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional. Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

**Artículo 60.** - Incurrirá en **enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés** el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

**Artículo 60 Bis.** - Comete **simulación de acto jurídico** el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley. Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

**Artículo 61.** - Cometerá **tráfico de influencias** el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

**Artículo 62.** - Será responsable de **encubrimiento** el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

**Artículo 63.** - Cometerá **desacato** el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 63 Bis.** - Cometerá **nepotismo** el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

**Artículo 64.** - Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en **obstrucción de la justicia** cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción,  
y



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley. Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

**Artículo 64 Bis.** - Son faltas administrativas graves las **violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos** establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

**Artículo 64 Ter.** - Es falta administrativa grave, la **omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

## VII. Acciones anticorrupción

En atención a lo dispuesto a los diferentes ordenamientos del marco jurídico invocado, es responsabilidad de la persona titular de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala la implementación de acciones anticorrupción.



### **1.- Acciones preventivas**

Difusión del Código de Ética de la Administración Pública Estatal y del Decálogo de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, entre las personas Servidores Públicos de los puestos Directivos, docentes, administrativos y de servicios, de confianza y sindicalizados.

**2.- Seguimiento a la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial,** inicial, de modificación patrimonial y de conclusión del encargo, así como la de Conflicto de Interés.

### **3.- Buzón de atención**

Se instalará un buzón de atención, en forma física y digital, para recibir las quejas, denuncias, sugerencias y felicitaciones, referentes a la actuación de los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala. El seguimiento lo realizará el Comité de Ética de la Institución, quien derivará los asuntos para la atención de las áreas responsables.

### **4.- Capacitación**

Esta acción consiste en incluir en el programa anual de capacitación temas relacionados con la normatividad en materia anticorrupción, derechos humanos, equidad de género y todos aquellos que contribuyan a fortalecer de manera positiva la actuación de las personas servidores públicos del Colegio.



## VIII. Política de evaluación.

Cada uno de las personas titulares de las Direcciones que integran al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, deberá de elaborar el mapa de riesgos de corrupción, en cada una de sus unidades administrativas, estructurar las medidas para controlarlos y evitarlos, además de realizar el seguimiento a la efectividad de dichas acciones.

Por su parte, la persona servidor público, que se desempeña como Vocal Enlace de Administración de Riesgos del Comité de Control Interno, es el responsable operativo de la verificación, evaluación, seguimiento y control de las acciones implementadas por las unidades administrativas, así como de la elaboración del informe de los resultados.

El mapa de riesgos de corrupción y las medidas para controlarlos y evitarlos, se elaborará anualmente.

El informe de las evaluaciones se presentará en las sesiones ordinarias o extraordinarias del comité de control interno.

## IX. Administración de los riesgos

Se entiende por riesgo de corrupción la posibilidad de que, por acción u omisión, en el uso de los recursos o de la información se lesionen los intereses del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, para la obtención de un beneficio particular para sí o para terceros. Las acciones que las personas titulares de las unidades administrativas deben tener en cuenta para su administración son:



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA  
**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

- **Identificación de Riesgos y Acciones para su Manejo.** Establecer los criterios generales para la identificación y prevención de los riesgos de corrupción que pudieran presentarse en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, permitiendo la generación de alarmas y la elaboración de mecanismos orientados a prevenirlos o evitarlos.

**Establecer las Causas.** Es necesario identificar las Debilidades (Factores Internos) y Amenazas (Factores Externos) que pueden influir en los procesos y procedimientos que generan una mayor vulnerabilidad frente a riesgos de corrupción.

**Descripción del Riesgo de Corrupción.** Una vez identificada la causa, se define el riesgo de corrupción del proceso o procedimiento, según sea el caso. El riesgo debe estar descrito de manera clara, sin que su redacción dé lugar a ambigüedades o confusiones con la causa generadora de los mismos.

**Valoración del Riesgo de Corrupción.** Una vez identificados los riesgos de corrupción, el Colegio, debe establecer los controles o mecanismos de control a implementar considerando los siguientes:

- **Controles Preventivos.** Son aquellos que disminuyen la probabilidad de ocurrencia o materialización del riesgo.
- **Controles Detectivos.** Son los que se implementan para su operación en el momento en que están ocurriendo las omisiones o desviaciones y antes de concluir el proceso determinado.
- **Controles Correctivos.** Son aquellos que buscan combatir o eliminar las causas que lo generaron, en caso de materializarse.





## **X. Sanciones**

Las personas servidores públicos que incurran en actos de corrupción, serán puestos a disposición del Comité de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala que, según la gravedad de la falta, canalizará su caso a la instancia correspondiente para la aplicación de la sanción.

La Ley General de Responsabilidad Administrativa establece las sanciones por faltas administrativas no graves en su **artículo 75**, que a la letra dice:

“En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA  
**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año”.

El mismo ordenamiento en su artículo 78 también determina las sanciones por faltas administrativas graves:

“Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas”.

En el caso de que el hecho de corrupción sea catalogado como un delito, el órgano de control interno llevará a cabo el seguimiento correspondiente para el ejercicio de la acción penal.




## **XI. Ámbito de aplicación.**

Lo establecido en este programa anticorrupción es de carácter obligatorio y debe ser cumplido por todas las personas servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, así como de los Centros de Educación Media Superior a Distancia, sin distinción de su categoría laboral, adscripción, y tipo de nombramiento; y será evaluado y actualizado periódicamente por el Comité de Ética de la Institución y los resultados turnados a la Unidad de Control Interno.


*¡Educación, ciencia y tecnología, fortaleza para el futuro!*



**Dr. Norberto Cervantes Contreras**  
Director General y Presidente del Comité  
Interno de Normatividad




**Mtra. Isabel Gabriela del Razo Becerra,**  
Directora de Planeación y Secretaria del  
Comité Interno de Normatividad



**C. P. Andres Ixtlapale Meneses.**  
Director de Administración y Finanzas y  
Vocal del Comité Interno de Normatividad



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**




---

**Lic. Enrique Portillo Cisneros**  
Director Académico y Vocal del Comité  
Interno de Normatividad



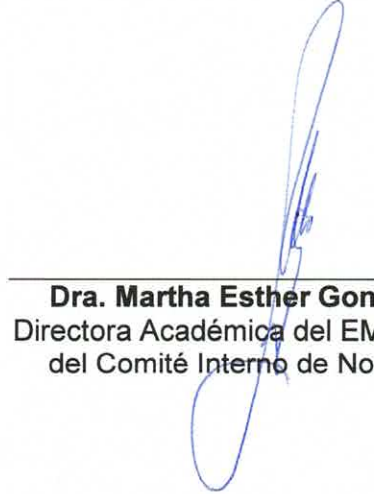
---

**Ing. Javier Huerta Huerta**  
Director de Informática y Vocal del  
Comité Interno de Normatividad



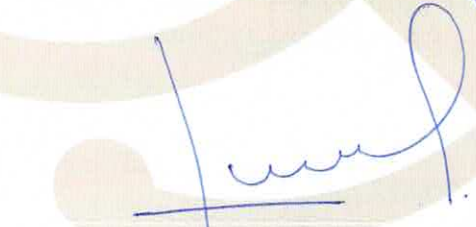
---

**Lic. Axel Pérez Soria**  
Director Jurídico y Vocal del Comité  
Interno de Normatividad



---

**Dra. Martha Esther González Lira**  
Directora Académica del EMSaD y Vocal  
del Comité Interno de Normatividad



---

**Lic. Francisco Javier Tobón Solano,**  
Director de Vinculación y Vocal del Comité  
Interno de Normatividad



---

**C.P. Orquídea Jiménez Nájera**  
Titular del Órgano de Control Interno y  
Vocal del Comité Interno de Normatividad

Las firmas contenidas en esta hoja forman parte del acta de programa Anticorrupción del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

